ESTADO PARB No. 0010 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de Febrero de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	**0229-68**	**JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE**	**16/02/2018**	**AUTO PARB No. 0061**	**REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION** al señor **JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE**, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0229-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para que allegue: - Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías de II y III trimestres de 2017 ya que revisado el expediente, el titular minero allegó mediante radicado 20179040266312 del 12 de octubre de 2017 el soporte de pago pero no el formulario debidamente diligenciado. - El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2017 junto con el soporte de pago. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor **JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE**, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0229-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para que allegue:

					- El *Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2017* a través de la herramienta del SI.MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - El *Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017 junto con el plano correspondiente,* a través de la herramienta del SI.MINERO de conformidad con lo establecido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor **JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE**, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0229-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para que allegue las correcciones realizadas a la **ACTUALIZACION al PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES -PTI-**, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico **PARB-00847** del 24 de noviembre de 2017, donde se consideró que las correcciones presentadas por el titular minero a través del radicado 20179040268912 del 24 de octubre de 2017 no dan cumplimiento a lo requerido en el último auto. (PARB-00839 del 07/09/2017). Posteriormente, presentó por medio del radicado 20179040021452 del 9 de agosto de 2017, respuesta al requerimiento realizado a través del auto PARB-00135 del 09 de marzo de 2017, notificado a través del estado 020 del 16 de marzo de 2017, se tiene una vez realizada la evaluación de los documentos allegados, el Profesional Leonardo Octavio Olarte Sánchez, no avaló la información contenida en el Plan de Trabajos e Inversiones PTI del 4 de noviembre de 2016. Se concluye finalmente, que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos para la corrección al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-, los cuales persisten, pese a que ha presentado escritos pero que no cumplen con lo evaluado en los diferentes conceptos técnicos y por lo tanto debe presentar: "(…) **2.5 PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI) Y CLASIFICACION MINERA.** ✓ Oficio de aval por parte del profesional o profesionales que realizaron el documento, toda vez que no se encuentra firmado por el geólogo José Neyith Contreras Sandoval. Además se debe actualizar el documento allegado con valores a la fecha. ✓ Plano topográfico de dicha área: Se debe referenciar la infraestructura superficial tanto a presente como a futuro (casas, construcciones, carreteras, etc), accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc) y labores exploratorias. Con curvas de nivel en lo posible cada 10 a 5 metros. (Anexar mapa)

- ✓ Reservas:

  Breve Descripción Geológica del Yacimiento o batimetría (Anexar mapa). Pues en el texto allegado zonifica el área por sectores y se dan unos valores de reservas pero no se especifica como los obtuvo, y en el ítem de geología económica en la tabla 6. La suma de las áreas supera el área concedida en la licencia de explotación.

  En la tabla 8 del texto allegado se habla de una producción anual de 28.000m³ para explotar en un periodo de 8 a 9 meses, se debe allegar un modelamiento hidrogeológico con el fin de determinar la recarga del rio y que justifique esa producción proyectada, así mismo que vaya acorde con las dimensiones de las franjas longitudinales que fue el método de explotación seleccionado.

- ✓ Calidad del mineral:

  Análisis Químico, Físico y/o Mineralógico y Pruebas de Beneficio (Describir y anexar resultados)

- ✓ Plan minero:

  Sistemas de explotación proyectado (Describir y ubicar en el plano los sitios de explotación). Así mismo debe allegar un capitulo describiendo el método de explotación, pues en el texto allegado se habla de franjas longitudinales pero no describe las dimensiones de dichas franjas ni cuanta producción se va a obtener en cada frente de explotación.

(…)"

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE**, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0229-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para que allegue la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.766.045) más los intereses moratorios que se generen desde el 11 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que el titular minero, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de cancelación a través del auto PARB-839 del 29 de agosto de 2017, notificado en debida forma mediante auto PARB-061 del 12 de agosto de 2017 en lo referente a acreditar el soporte de pago por concepto de: - **Faltantes** de pago en la declaración de regalías del IV trimestre de 201por $15.742 más los intereses generados desde el 06 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago. - **Faltantes** de pago en la declaración de regalías del III trimestre de 2014 por $31.344 más los intereses generados desde el 19 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. - **Faltantes** de pago en la declaración de regalías del IV trimestre de 2014 por $7.320 más los intereses generados desde el 19 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. - **Faltantes** de pago en la declaración de regalías del I trimestre de 2015 por $4.211más los intereses generados desde el 19 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. - **Faltantes** de pago en la declaración de regalías del I trimestre de 2016 por $693 más los intereses generados desde el 06 de mayo de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. - **Faltantes** de pago en la declaración de regalías del IV trimestre de 2016 por $2.428 más los intereses generados desde el 02 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. - **Faltantes** de pago en la declaración de regalías del I trimestre de 2017 por $10.576 más los intereses generados desde el 09 de mayo de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. - **Faltantes** de pago en la declaración de regalías del III trimestre de 2014 por $31.344 más los intereses generados desde el 19 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. - Formulario de Producción y Liquidación de Regalías de II trimestre de 2017. - La corrección del Formato Básico Minero –FBM-, de 2015 ya que los registros de producción no concuerdan con los formularios de regalías del I y II trimestres de2015. - El Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2012 requerido a través del auto PARB-1076 del 26 de diciembre de 2016. Se evidencia que el titular minero, ha dejado vencer en silencio los plazos otorgados por la ANM en cada uno de los requerimientos hechos en autos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, los cuales se encuentran debidamente notificados, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite del acto administrativo sancionatorio de conformidad con la ley que regula. De conformidad con la solicitud de prórroga de la licencia de explotación N° **0229-68** radicada a través del escrito 20179040275832 del 07 de diciembre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación proferia el acto administrativo que corresponda. **PONER** en conocimiento del titular minero de la Licencia de Explotación No. **0229-68,** los Conceptos Técnicos **PARB No.00847** del 24 de noviembre de 2017 y el **PARB-0025** del 30 de enero de 2018.

LICENCIA DE EXPLOTACION	**0177-68**	**PROFONCE S.A**	**19/02/2018**	**AUTO PARB No. 0062**	**PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA**, a la sociedad **PROFONCE S.A.**, en su calidad titular de la Licencia de Explotación **No. 0177-68**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0560 del 2 de agosto de 2017 y Concepto Técnico PARB No. 0708 del 26 de septiembre de 2017. • Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2017 y si llegase a corresponder presentar el soporte de pago. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016 y 2017, junto con su respectivo plano de labores. • Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017. Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 Los Formatos Básicos Mineros deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. **SEGUNDO.- INFORMAR** a la sociedad **PROFONCE S.A.**, en su calidad titular de la Licencia de Explotación **No. 0177-68**, que tal como se le comunicó en el Auto PARB No. 0026 del 24 de enero de 2017 respecto de los incumplimientos a los requerimientos realizados en el Auto PARB No. 0563 del 13 de junio de 2016, se le reitera que a la fecha persisten tales incumplimientos; igualmente no ha cumplido con los requerimientos realizados mediante Auto 171 del 30 de marzo de 2017, notificado por Estado No. 027 del 4 de abril de 2017, en relación a las correcciones al PTO y los formularios de declaración de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, por lo tanto la autoridad minera se pronunciará posteriormente ante estos incumplimientos.

					TERCERO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 0177-68** los Conceptos Técnicos PARB No. 0560 del 2 de agosto de 2017 y No. 0708 del 26 de septiembre de 2017. **CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 22 de Febrero de 2018**,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza